P

ara algunos las funciones de los revisores fiscales pueden dividirse en las que tratan de auditorías y las que versan sobre certificaciones.

Empecemos por insistir en que las opiniones que provienen de una auditoría son muy distintas de las certificaciones que provienen de otros tipos de servicios de aseguramiento de información. No es cierto que el que ha realizado una auditoría pueda certificar cada individualidad cobijada por la respectiva opinión. Hay que hacer un trabajo distinto y específico.

Estamos de acuerdo con rechazar el abuso de la capacidad de certificación de los contadores públicos, en el que se ha venido escondiendo un traslado de cargas estatales en hombros de un particular, sin respaldo alguno, ni siquiera tratándose de reconocer que implican trabajos adicionales a las auditorías, que deberían ser correctamente remunerados. Cada vez que las autoridades quieren evitarse una inspección o una comprobación documental echan mano de los revisores fiscales. Para esto no fue creada la institución ni esa es su función primordial a nivel mundial. Se trata de una distorsión producida por el Estado.

La revisoría fiscal no debe entenderse como una forma de supervisión estatal, complementaria de las superintendencias o de las demás entidades que ejercen inspección, vigilancia o control. Tampoco puede concebirse como una subordinada a las órdenes de tales autoridades, pues así pierde su independencia de criterio. Ni siquiera es posible admitir que la colaboración signifique atender todas sus solicitudes.

Sabemos que hay quienes cotizan mal la revisoría fiscal, pues la reducen a una auditoría financiera. No realizan las auditorías sobre el control interno o el cumplimiento y rechazan las certificaciones que no estarían bien remuneradas debido a las malas cotizaciones y que, según ellos, los distraen de su trabajo principal.

Sin embargo, es innegable que, en un mercado mal acostumbrado, las propuestas correctas, que tasan íntegramente los trabajos conocidos y que estipulan un valor hora para los que se creen posteriormente, son consideradas excesivas, sin que las autoridades digan lo contrario. Si el punto de la remuneración no se aclara y se ajusta a lo debido, la revisoría fiscal seguirá suponiendo una agresión para la contaduría pública colombiana, consistente en que el Estado exige, pero no paga ni propicia el pago. Este no es un servicio obligatorio ni gratuito en ningún lugar del mundo.

Si a una empresa le conviene o le toca aportar ciertas pruebas, debe asumir el costo de producirlas. Esto aplica a los casos en los que recurra al revisor fiscal. La ley podría permitir que tratándose de certificaciones el empresario acudiera a otros contadores públicos independientes.

Muchos contadores son engañados. Es necesario penalizar a sus clientes cuando los engañen, ya sea que actúen como preparadores o aseguradores.

*Hernando Bermúdez Gómez*